

Informe secretarial. Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario No 2021-00423, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegaron escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de las contestaciones de la demanda allegadas, se advierte que si bien, la parte demandante remitió la notificación de la demanda no obran dentro de las diligencias actas de notificación personal por parte de las pasivas.

No obstante y tal como se anotó en precedencia a folios 85 a 306 obran las respectivas contestaciones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** así como los correspondientes mandatos de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P se **TIENEN POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Ahora, dicho lo anterior, se tiene que los escritos de contestación allegados por las pasivas cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.L y S.S.

Por lo anterior, se dispone a **TENER POR CONTESTADA**, la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se reconoce **PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. N°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.P. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública N°. 3368 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. y a la Dra. **ORIANA ESPITIA GARCÍA**, identificada con C.C. 1.034.305.197 y T.P No. 291.494 de conformidad con el poder conferido obrante en el plenario.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.c. N°. 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos de la escritura pública N°. 788 de la Notaría 18 del Circuito de Bogotá D.C.

Por último, como quiera que se cumple con los lineamientos establecidos en el Acuerdo CSJBTA22-15 del 1° de marzo de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone a **REMITIR** el presente asunto al Juzgado 403 Laboral Transitorio de Bogotá para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 23 de agosto de 2022.

Por ESTADO N° 096 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario